

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 021-2024

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y HERLIN ADONIS GARCIA FERRUFINO, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1702-1963-00156, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "LA SUPERINTENDENCIA" declara que requiere contratar los servicios profesionales de tiempo determinado como ASISTENCIA ADMINISTRATIVA AL SUPERINTENDENTE PRESIDENTE de "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios como Asistencia Administrativa al Superintendente Presidente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Manejo de agenda del Superintendente Presidente. 2. Recepción de correspondencia interna y externa. 3. Coordinar reuniones, eventos, convocatorias del Superintendente Presidente. 4. Recibir visitas y Lender solicitudes realizadas al Superintendente presidente. 5. Elaboración de notas, memorándum, entre otros solicitados por el Superintendente Presidente. 6. Archivar, organizar y guardar toda la documentación recibida. 7. Otras funciones asignadas por el Superintendente Presidente. CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del veinticuatro (24) de junio al veinticuatro (24) de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 33,000.00) mensuales, haciendo un total de NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 99,000.00), a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "EL PROFESIONAL" por la naturaleza y temporalidad estará



sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO: El lugar de trabajo de "I PROFESIONAL", será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada por "LA SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA", otorgará a "EL PROFESIONAL", los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. "EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA": 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios. 9. Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden. 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato, CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se



someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 24 de junio de 2024.

SUPERINTENDENTE PRESIDENTE

ABG. MARIO ALEXANDER AYALA

"LA SUPERINTENDENCIA"

HERLIN ADONIS GARCIA FERRUFINO **PROFESIONAL**



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 020-2024

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y JOSE LEONARDO LIZARDO MEZA, mayor de edad, unión libre, licenciado en ciencias policiales, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1516-1989-00226, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo definido como MOTORISTA DEL SUPERINTENDENTE PRESIDENTE de "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios como Motorista del Superintendente Presidente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Conducir el vehículo asignado al Superintendente Presidente para efectuar los traslados a los destinos que le sean solicitados. 2. Cuidar el buen estado, conservación y funcionamiento del vehículo. 3. Distribuir correspondencia cuando La requerido por el Superintendente Presidente. 4. Asegurarse que el vehículo asignado reciba el mantenimiento necesario y oportuno. 5. Proporcionar apoyo en las diferentes tareas que sean asignadas. 6. Otras funciones asignadas por el Superintendente Presidente. CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del diecinueve (19) de junio al diecinueve (19) de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 23,097.47) mensuales, haciendo un total de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 41/100 (L. 69,292.41), a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "EL PROFESIONAL" por la naturaleza y temporalidad estará



sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato. CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO: El lugar de trabajo de "F PROFESIONAL", será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada por "LA SUPERINTENDENCIA". Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA", otorgará a "EL PROFESIONAL", los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. "EL PROFESIONAL" queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA": 1. Por vencimiento del plazo de ejecución establecido. 2. Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo. 3. A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 4. Por mutuo acuerdo. 5. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 6. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. 8. Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios. 9. Por la "NO" secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden, 10. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 11. Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 12. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se



someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de junio de 2024.

PRESIDENTE A

ABG. MARIO ALEXANDER AYALA

"LA SUPERINTENDENCIA"

Suiginal SAPP.

PROFESIONAL PROFESIONAL

	ě	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 019-2024

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y KAREN ARLIETH VELASQUEZ MONTOYA, mayor de edad, casada, Abogada, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1990-16419, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA SUPERINTENDENCIA" declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en asesoría y análisis legales a Superintendente Presidente. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Para el logro del presente contrato, "EL PROFESIONAL" se obliga con SUPERINTENDENCIA", a la prestación de servicios sus servicios en Asesoría y Análisis legales a Superintendente Presidente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le imparta el Superintendente Presidente de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios. Para propósitos administrativos, "LA SUPERINTENDENCIA", designa al Superintendente Presidente, para coordinar y administrar los servicios prestados por "EL PROFESIONAL", así como para proveerle toda la información



relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de LA SUPERINTENDENCIA, de los informes u otros productos que deban proporcionarse. CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: El presente Contrato tendrá una duración de tres (3) meses, y su ejecución será por el período comprendido del dieciocho (18) de junio al dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES: El valor por concepto de honorarios profesionales, será de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L. 70,000.00) mensuales, haciendo un total para la ejecución de los servicios prestados de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 210,000.00). - LA SUPERINTENDENCIA hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "EL PROFESIONAL", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "EL PROFESIONAL" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "EL PROFESIONAL" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de LA SUPERINTENDENCIA, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y son de la propiedad de LA SUPERINTENDENCIA, obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA". CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO; "EL PROFESIONAL", se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a "LA



SUPERINTENDENCIA", un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. "EL PROFESIONAL" debe suministrar a "LA SUPERINTENDENCIA "cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que LA SUPERINTENDENCIA estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, EL PROFESIONAL tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, "LA SUPERINTENDENCIA" le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA", por las siguientes causas: 1. Conveniencia de los intereses de la Superintendencia. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL". 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. 4. Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste. CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, LAS PARTES no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas PARTES manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en



consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **18 de junio del año 2024.**

SUPERINTENDENTE

ABG. MARIO ALEXANDER AYAL

AREN ARLIETH VELASOOEZ MONTOYA

EL PROFESIONAL

□ : Original SAPP.□ : Copia Profesional.